



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

CIRCULAR No. 001/2023

Asunto: Tratamiento tributario a las ventas de combustible a propietarios de embarcaciones marítimas no domiciliados que partan desde el Puerto de la Unión Centroamericana.

I. OBJETO

La presente Circular tiene como objeto proporcionar la orientación respectiva sobre el tratamiento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios a las operaciones de ventas de combustible realizadas por sujetos domiciliados en El Salvador a propietarios de embarcaciones marítimas no domiciliados que partan desde el Puerto de la Unión Centroamericana.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Esta Circular tiene su fundamento legal en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, 3 letra h) e inciso final, 5, 6, 63, 107, 114, 119-G y 173 letra m) del Código Tributario, 54 y 75 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Circular son aplicables a los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios domiciliados en el país que comercialicen combustibles a embarcaciones en el Puerto de la Unión Centroamericana.

IV. LINEAMIENTOS

1. Los contribuyentes domiciliados que vendan combustibles en el Puerto de la Unión Centroamericana a propietarios de embarcaciones marítimas no domiciliados en el país,

gravarán tales operaciones con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así:

- a) Aplicando la tasa del trece por ciento (13%) del IVA, al precio de venta de los galones de combustible que se consuman dentro del límite territorial marítimo que señala el artículo 84 inciso cuarto de la Constitución de la República, siendo considerada como venta interna gravada, según lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de la materia; y
 - b) Aplicando la tasa del cero por ciento (0%) del IVA, al precio de venta de los galones de combustibles que se consuman fuera del límite territorial marítimo señalado en el literal anterior, siendo considerada como exportación, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley de la materia.
2. Para determinar la cantidad de galones de combustible a ser consumido dentro del límite territorial marítimo salvadoreño, el vendedor identificará el tipo de embarcación y el promedio de galones de combustibles, según la tabla siguiente:

TABLA: Consumo de combustible promedio aproximado para embarcaciones que salen del Puerto de la Unión Centroamericana y naveguen las 30 millas náuticas para salir del mar territorial salvadoreño.

| TIPO DE BUQUE | VELOCIDAD PROMEDIO | CONSUMO GAL/HR | MILLAS NAVEGADAS | CONSUMO EN GALONES 200 MILLAS NAVEGADAS |
|---------------------|--------------------|----------------|------------------|---|
| BLUE WAVE HARMONY'S | 15 NUDOS | 438 | 30 | 877.00 |

NOTA: Los datos han sido determinados con base a información del Servicio de Guardacostas de la Marina Nacional de El Salvador mediante nota referencia CSGC-013/2023 de fecha 9 de agosto de 2023.

3. Efectuada la identificación anterior, el vendedor de combustibles de la operación total de venta, separará los galones de combustibles que serán consumidos en el límite territorial marítimo salvadoreño, y el resto serán los galones a consumir fuera de dicho territorio.

Los galones de combustibles que correspondan a los consumidos en el límite territorial salvadoreño serán gravados a la tasa del trece por ciento del IVA y se documentarán con Factura o Comprobante de Crédito Fiscal; y el resto de los galones se considerarán consumidos en el exterior y se documentarán con Factura de Exportación; cumpliendo en ambos casos los requisitos legales establecidos en el Código Tributario, debiendo

además consignarse en dichos documentos el número de matrícula de la embarcación marítima.

El propietario de las embarcaciones marítimas, para gozar del tratamiento tributario anterior, proporcionará al vendedor, la identificación y número de matrícula de la embarcación, a la cual se le está suministrando el combustible.

4. Si un propietario de embarcación marítima no domiciliado en el país, considera que el consumo de combustible para el límite territorial salvadoreño, es inferior al que le corresponde según lo consignado en la tabla anterior, deberá contar con una constancia emitida previamente por el Servicio de Guardacostas de la Marina Nacional de El Salvador, que indique el consumo de combustible promedio determinado de acuerdo al estudio que esta hubiere efectuado, la que deberá exhibir y entregar copia al vendedor de combustibles.

El vendedor, en este caso, calculará los impuestos para el límite territorial marítimo con base al consumo promedio indicado en la constancia, considerando los lineamientos del numeral anterior que resulten aplicables.

5. En el caso que un propietario de embarcación marítima no domiciliado en el país, considera que el consumo de combustible para el límite territorial salvadoreño, es superior al que le corresponde según lo consignado en la tabla anterior, podrá emitir declaración jurada que indique el consumo de combustible promedio determinado este de acuerdo a sus registros la que deberá exhibir y entregar copia al vendedor de combustibles.

El vendedor, en este caso, calculará los impuestos para el límite territorial marítimo con base al consumo promedio indicado en la declaración jurada, considerando los lineamientos del número tres de los presentes lineamientos.

6. El registro de las operaciones de ventas será de conformidad a lo estipulado en la Ley de la materia, así como su declaración en el período tributario correspondiente.
7. Los contribuyentes del IVA que efectúen las ventas de combustibles a los propietarios de embarcaciones marítimas no domiciliados, llevarán registros de control en los que identifiquen por las operaciones de ventas totales, los documentos legales que se relacionan con la venta interna gravada por el consumo del límite territorial marítimo y por las ventas consideradas como exportaciones por consumirse fuera de dicho límite, y el número de matrícula de la embarcación marítima con la que se relacionan.

8. La Administración Tributaria, efectuará modificaciones a la presente normativa, en la medida se obtenga información técnica adicional por parte de la Fuerza Naval de El Salvador, para incluir consumos promedios de otros tipos de buques.

La presente Circular se emite tomando en consideración los hechos expuestos en la misma, sin perjuicio de las facultades de fiscalización, inspección, investigación y control que le competen a esta Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Tributario.

V. VIGENCIA

La presente circular tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión.

San Salvador, nueve de agosto de dos mil veintitrés.



LICDA. KARLA MARÍA MOLINA MATA
SUBDIRECTORA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
MINISTERIO DE HACIENDA